



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie III B:  
PROPOSICIONES DE LEY  
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

20 de noviembre de 2006

Núm. 18 (b)  
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 246  
Núm. exp. 127/000004)

### REFORMA DE ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

605/000003 Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

### ENMIENDAS

605/000003

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Palacio del Senado, 17 de noviembre de 2006.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 58 enmiendas a la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Palacio del Senado, 15 de noviembre de 2006.—El Portavoz, **José Mendoza Cabrera**.

#### ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

«El fin de un pueblo es engrandecerse por sí, pero no para sí, sino para la solidaridad entre los hombres». Blas Infante.

Andalucía ha sido y es crisol de culturas, una tierra grande que vivió la sabiduría de la Bética y de la culta civilización de Al-Andalus. Andalucía no ha sido yuxtaposición, sino suma: tartesia y fenicia, griega y romana, cristiana, judía y morisca, paya y gitana. Las singularidades de nuestro mestizaje cultural y racial es lo más propio de los andaluces y de las andaluzas.

Jalonando una historia de búsqueda del autogobierno, el pueblo andaluz se ha esforzado por conseguir lo mejor para Andalucía, desde la conciencia y la reivindicación de este protagonismo en la Edad Media y el periodo Andaluzí, pasando por la Junta Soberana de Andújar de 1835, por la Constitución Federal de Antequera de 1883, por las Asambleas de Ronda en 1918 y Córdoba en 1919 y su manifiesto de la Nacionalidad que reavivarían la conciencia andaluza, culminando en el Anteproyecto de Estatuto de Andalucía de 1933, aprobado por la Asamblea Regional Andaluza de Córdoba e impulsada por la Junta Liberalista de Andalucía.

Blas Infante, nombrado presidente del organismo «Acción pro Estatuto» en 1936, es protagonista e inspirador de

nuestro autogobierno y de nuestros derechos como andaluces y andaluzas. Ha sido reconocido por la historia como Padre de la Patria andaluza e insigne precursor de la lucha por la consecución del autogobierno que hoy representa el Estatuto de Autonomía de Andalucía. Infante se coloca en la vanguardia del andalucismo al luchar incansablemente por recuperar la identidad del pueblo andaluz, por conseguir una Andalucía libre y por reivindicar el derecho de todos los andaluces y andaluzas a la autonomía y a la posibilidad de decidir su futuro.

El actual Estatuto de Autonomía se logró gracias al empeño del pueblo andaluz que, en conjunto, ha desempeñado un protagonismo indiscutible en la recuperación de su identidad histórica como nación. En la transición democrática el régimen preautonómico andaluz actual nació con las manifestaciones multitudinarias del 4 de diciembre de 1977 y en el referéndum del 28 de febrero de 1980 Andalucía se ganó el derecho a una autonomía del máximo nivel, mostrando sin paliativos la vocación de autogobierno de nuestro pueblo que se fundamentaba en sus derechos históricos.

Con clara y meridiana conciencia, hoy día los andaluces y andaluzas gozan de señas de identidad que lo constituyen como pueblo y cultura diferenciada, singularidad apreciada desde España, Europa y el resto del Mundo. En estos 25 años se ha consolidado el régimen autonómico y nuestro pueblo ha sabido hacer suyas nuestras instituciones de autogobierno.

Ahora Andalucía quiere un Estatuto dinámico que sirva de instrumento útil para el relanzamiento económico, social y cultural de nuestro pueblo y para avanzar en el autogobierno, en la codecisión del futuro de Andalucía, con el Estado Español y con la Unión Europea.

En el Título Preliminar se opta por unificar la denominación de la Comunidad Autónoma con la que mejor se adapta a su identidad histórica, se establecen los valores y principios que inspiran este Estatuto, los límites geográficos del territorio, los símbolos nacionales, la capital y las sedes de las instituciones básicas de la Comunidad Autónoma, se reconoce la riqueza del habla andaluza, una de las señas de identidad de nuestro pueblo, que posee una entidad comunicativa propia con unos rasgos diferenciales tanto en vocabulario como en pronunciación y formas de expresión, por ello el Estatuto apuesta porque todos los andaluces y andaluzas la hablen con orgullo y sin complejos, en cualquier parte del Mundo.

Se establece la condición de andaluces y andaluzas como sujetos de derechos reconocidos en este Estatuto, y la ampliación de éstos a los extranjeros y extranjeras en una intención clara de abrir las puertas de nuestra tierra a las personas inmigrantes que llegan a ella y de acercar nuestra Comunidad Autónoma a las personas emigrantes que partieron a otros lugares del mundo y que siguen siendo parte del pueblo andaluz. Además, se establecen los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus políticas.

En el Título I se establecen disposiciones generales relativas a los titulares de derechos y deberes y a la interpretación de los derechos y principios, se prohíbe toda discri-

minación directa o indirecta, y como reconocimiento a la sociedad andaluza actual y a su derecho a avanzar en los derechos de la ciudadanía, se establecen los derechos mínimos que deben ser garantizados en una sociedad del bienestar social, como mandato a los poderes públicos, para que la vivienda, la sanidad pública integral y sin esperas, el acceso a las nuevas tecnologías, la protección, y defensa de las familias, la renta básica, la igualdad entre hombre y mujer, la protección de la infancia, la plena integración de las personas inmigrantes, la defensa de los consumidores, entre otros, no sean un lujo, sino elementos consustanciales a los ciudadanos y ciudadanas andaluces, en una democracia de más calidad. Se establecen los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma y las garantías de los derechos estatutarios.

En el Título II se amplían y refuerzan las competencias exclusivas de Andalucía y las competencias compartidas con pleno respeto, en todo caso, a las competencias transversales del Estado español, se establece la necesidad de la participación de Andalucía en las decisiones del Estado que afecten a su tierra y a su pueblo, así como en aquellas otras en que Andalucía deba colaborar, todo ello en aras de mejorar el autogobierno, la corresponsabilidad y la co-decisión.

Se establece la competencia autonómica sobre la Cuenca del Guadalquivir por ser este río propiamente andaluz, por su propia naturaleza, al discurrir prácticamente en toda su integridad por nuestro territorio, y ser necesario para el pueblo andaluz y para el ejercicio efectivo de muchas de las competencias propias de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la cooperación de Andalucía con el Estado español que habrá de coordinar, en todo caso, a nuestra Comunidad con el resto de Comunidades Autónomas por donde discurra alguna parte del río Guadalquivir.

Para la cultura andaluza, que paradójicamente se ha convertido en seña de identidad del conjunto del Estado español a nivel internacional, se establece un respaldo institucional que obliga a todos los poderes públicos, especialmente en la educación y en los medios de comunicación públicos, a velar por su defensa incluso fuera de nuestro territorio.

En el Título III se opta por una estructura territorial diferenciada basada en municipios, provincias y comarcas.

En el Título IV, a fin de mejorar la calidad y profundidad de nuestra democracia, se refuerza al Parlamento Andaluz dotándolo de mayor participación en todas las decisiones que afecten a Andalucía a nivel europeo y estatal, se limitan la duración de los mandatos del Presidente, se fijan las bases para una nueva Ley Electoral Andaluza con listas abiertas, paridad y limitación de mandatos, se establece la imposibilidad de coincidencia de las elecciones andaluzas con cualquier otra y se incorporan al texto órganos propios de Andalucía hasta ahora sin reconocimiento estatutario. El Estatuto también concede el derecho a los ciudadanos y ciudadanas a intervenir directamente en la actividad legislativa mediante la iniciativa legislativa popular y se posibilita la celebración de referéndum por parte de la Junta de Andalucía y de los Ayuntamientos.

En el Título V se define la organización judicial autonómica que culmina en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se regula el Fiscal Superior de Andalucía y el Consejo de Justicia de Andalucía.

En el Título VI se regulan los principios y objetivos de la Comunidad Autónoma para apoyar el desarrollo de la economía de Andalucía, el empleo y las relaciones laborales, así como el sistema de financiación que permita la plena disposición de medios financieros para poder ejercer en toda su extensión las competencias propias. El desarrollo económico andaluz tiene en este Estatuto un instrumento para su consolidación y mejora, pues establece mecanismos eficaces para la equiparación del nivel de prestación de los servicios públicos de Andalucía al del resto de territorios del Estado.

En el Título VII relativo al medio ambiente se establecen los principios que deben guiar a los poderes públicos en sus políticas de protección medioambiental promoviendo el desarrollo sostenible y el uso adecuado y racional de los recursos naturales, y la protección de la flora y de la fauna.

En el Título VIII se establecen prescripciones relativas a los medios de comunicación social, garantizando la libertad de expresión y el derecho a recibir una información independiente, veraz y plural.

En el Título IX se regulan las relaciones externas de la Comunidad Autónoma con el Estado español, con otras Comunidades Autónomas y con la Unión Europea. Se establecen los principios de solidaridad y cooperación con otros pueblos para favorecer su desarrollo, erradicar enfermedades, el hambre y la pobreza, promover la paz, defender los derechos humanos y proteger a la infancia.

El Título X se refiere a la reforma del Estatuto. Andalucía, integrada en la Unión Europea, y decidida en su construcción, por medio de este Estatuto, expresa la voluntad de los andaluces y andaluzas de respetar a la diversidad de culturas y tender puentes, como siempre lo ha hecho, a todos los pueblos de Europa y del resto del Mundo, para su conocimiento y enriquecimiento mutuo. Junto a Europa, Andalucía siente a América y a África próximas, uniéndoles su cultura ibérica y mediterránea común. Por ello, Andalucía, frontera sur de Europa se manifiesta como tierra de acogida de otras culturas y otros pueblos, con los que estrecha vínculos, manifiesta su compromiso social y abre caminos a la paz mundial con su ejemplo.

Esta norma fundamental de Andalucía está concebida desde los derechos de los hombres y mujeres que viven en esta tierra libre y solidaria, con el fin último de lograr una sociedad más igualitaria en la que todas las personas sean valoradas y puedan desarrollar sus capacidades y tomar decisiones sin limitaciones impuestas.

Un pueblo, el andaluz, que quiere tener su propio y específico ámbito de responsabilidad y decisión, pero que se siente interdependiente, solidario y unido al resto de los pueblos de España y del Mundo. Si a lo largo de la historia Andalucía nunca quiso vivir encerrada en sí misma, en el comienzo del siglo XXI, desde el carácter universal de lo

andaluz, aportamos nuestros propios valores para construir una España y un Mundo mejor.

Viva en el corazón de los andaluces y andaluzas la llama del autogobierno como instrumento de mejora de su tierra y sus gentes.

Andalucía es una nación, manifestada dentro de la Constitución como Comunidad Autónoma Histórica y en igualdad con todos los pueblos de España.

Libre para pronunciarse sobre lo que a continuación se recoge, el Parlamento Andaluz propone:»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar que completa en mayor medida el Preámbulo del texto, acercándose más a la realidad que le corresponde a Andalucía.

---

#### ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1. 1.**

#### ENMIENDA

De sustitución.

«1. Andalucía es una nación, constituida en Comunidad Autónoma, en virtud de la Constitución Española y de este Estatuto.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar que esta es la definición natural de Andalucía y la que recoge las demandas históricas de su pueblo.

---

#### ENMIENDA NÚM. 3 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1. 3.**

#### ENMIENDA

De sustitución.

«3. El poder de Andalucía emana del pueblo andaluz.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar que esta es la definición natural de Andalucía y la que recoge las demandas históricas de su pueblo.

#### ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

«Artículo 3. Símbolos nacionales de Andalucía.

1. La Bandera nacional de Andalucía es la histórica formada por tres franjas horizontales —verde, blanca y verde— de igual anchura, tal como fue adoptada en la Asamblea de Ronda de 1918.

2. El Escudo nacional de Andalucía, conforme los acuerdos de la Asamblea de Ronda de 1918, está compuesto por la figura de un Hércules entre dos columnas, sujetando y dominando a dos leones, con la inscripción a los pies de la leyenda “Andalucía por sí, para España y la Humanidad”, sobre el fondo de una Bandera andaluza. Cierra las dos columnas un arco de medio punto con las palabras latinas “Dominador Hercules Fundador”, sobre el fondo de la Bandera nacional de Andalucía.

3. El Himno nacional de Andalucía es el compuesto por Blas Infante, inspirado en cantos populares andaluces y publicado por la Junta Liberalista de Andalucía en 1933.

4. La Fiesta nacional de Andalucía se celebra el 4 de Diciembre.

5. La protección que corresponde a los símbolos de Andalucía será la misma que corresponda a los demás símbolos del Estado. Una Ley de Parlamento regulará el uso, protección y preservación de los símbolos de Andalucía.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar que este texto es el que se ajusta a la verdadera realidad vivida durante los diferentes procesos de afirmación de la nación andaluza.

#### ENMIENDA NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 4**.

#### ENMIENDA

De adición.

«Artículo 4 bis. El habla andaluza.

1. Andalucía reconoce el habla andaluza como riqueza cultural y exponente singular de su identidad.

2. Los poderes públicos de Andalucía protegerán el habla andaluza, fomentarán su uso, de manera especial en los medios de comunicación y favorecerán el estudio y respeto de la misma en todas sus variedades.

3. Los poderes públicos andaluces garantizarán la no discriminación por razón de su uso y su defensa.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar que el habla andaluza es un elemento fundamental y definitorio tanto de la cultura de Andalucía como de su pueblo.

#### ENMIENDA NÚM. 6 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 8**.

#### ENMIENDA

De adición.

«Artículo 8 bis. Organización territorial.

Andalucía se organiza territorialmente en municipios, comarcas y por imperativo de la Constitución en provincias, dotados de autonomía para la gestión de sus respectivos asuntos, conforme se regula en el Título III de este Estatuto.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar que establecer este criterio permite una mayor vertebración del territorio y reconoce la necesaria descentralización de poderes.

**ENMIENDA NÚM. 7**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 3.**

ENMIENDA

De adición.

Se añaden nuevos ordinales en el apartado 3 del Artículo 10 con la siguiente redacción:

«25. La construcción nacional de Andalucía mediante un autogobierno pleno y de calidad, en el seno del Estado español y de la Unión Europea.

26. El afianzamiento de la conciencia de identidad andaluza, promoviendo la defensa de nuestras señas de identidad y fomentando el conocimiento, la difusión y la investigación de la historia, cultura y habla de Andalucía.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que este criterio afirma la necesidad que tiene Andalucía y su gobierno de afrontar las nuevas realidades derivadas del Estado y de la Unión Europea, ejerciendo ante ellos y con ellos pleno poder, y salvaguardando siempre las señas de identidad del pueblo andaluz.

**ENMIENDA NÚM. 8**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. 3.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade al final del apartado 3 del Artículo 21 la siguiente redacción:

«3. Se complementará el sistema educativo general con enseñanzas específicas propias de Andalucía, que necesariamente habrán de incluir el conocimiento integral de Andalucía y la enseñanza del habla andaluza, debiéndose fomentar el uso de la misma en todas las relaciones de la comunidad educativa.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que existe un déficit de andalucismo en el sistema de enseñanza en Andalucía y que debe ser contrarrestado con medidas que fomenten el conocimiento de Andalucía y divulguen su cultura.

**ENMIENDA NÚM. 9**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24.**

ENMIENDA

De sustitución.

«Las personas con discapacidad y las que están en situación de dependencia tendrán derecho a la percepción de prestaciones sociales establecidas por las leyes y a recibir de los poderes públicos de Andalucía, en los términos que se establezcan, la atención personal especializada que su situación requiera para hacer posible el desarrollo integral de su personalidad, la plena integración social y familiar, la accesibilidad y el ejercicio de los derechos del presente Título.

Además, tienen derecho a comunicarse con los poderes públicos, para lo cual les será facilitada la transcripción en Braille de los documentos administrativos escritos o un intérprete de la Lengua de Signos Española, cuando sea solicitado. Asimismo, tienen derecho a recibir información de los medios de comunicación públicos traducida a la Lengua de Signos Española y a transcripción del resto de programas de la televisión pública, para lo cual se implantará un sistema opcional, público y gratuito, que garantice el acceso a los medios de comunicación de toda la población discapacitada.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que garantiza los derechos e igualdad de oportunidades de este colectivo.

**ENMIENDA NÚM. 10**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 39**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

«Artículo 39. Tutela de los derechos estatutarios.

1. Los derechos reconocidos en este Título se tutelarán por la Sala de Garantías Estatutarias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Los actos que lesionen estos derechos podrán ser impugnados en vía contencioso-administrativa especial y sumaria directamente ante la Sala de Garantía Estatutarias del Tribunal Superior de Justicia Andalucía, que velará por la efectividad de estos derechos, en un procedimiento jurisdiccional que concluirá con una resolución que podrá consistir en la imposición de obligaciones de hacer o de no hacer, así como en sanciones económicas, que conlleven o no la inhabilitación para contratar con las Administraciones y empresas públicas, o incapaciten para ser receptor de subvenciones o ayudas públicas, en los términos que establezcan las leyes.

2. Los principios rectores serán exigibles ante los tribunales de acuerdo con lo que establezcan las leyes y las demás disposiciones que los desarrollen.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar este criterio más resolutivo ya que establece instrumentos efectivos de garantía.

#### ENMIENDA NÚM. 11 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 42**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

«Artículo 42. Competencias exclusivas, compartidas y ejecutivas».

1. En el ámbito de sus competencias exclusivas, corresponde a Andalucía con carácter íntegro, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva. Corresponde únicamente a Andalucía el ejercicio de estas potestades y funciones, mediante las cuales puede establecer políticas propias. En las materias de competencia exclusiva, el derecho de Andalucía es el derecho aplicable con preferencia a cualquier otro.

2. En el ámbito de las competencias compartidas con el Estado central, corresponde a Andalucía la potestad legislativa, así como la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en el marco de los principios o mínimo común normativo en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto. El Parlamento debe desarrollar y concretar a través de una ley aquellas previsiones básicas.

3. En las materias en las que Andalucía disponga de competencia ejecutiva, le corresponde la potestad reglamentaria, que comprende la aprobación de los reglamentos de desarrollo y ejecución de la normativa estatal, así como la integridad de la función ejecutiva, que incluye la potestad de organización de su propia administración, las actividades de programación y planificación, las facultades de intervención administrativa, la actividad registral, las potestades inspectoras y sancionadoras, la ejecución de las subvenciones, así como las demás funciones y actividades que el ordenamiento atribuya a la Administración.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar que de esta forma se contribuye a que Andalucía y su gobierno ostenten los derechos de ejercicio de poder que le corresponden.

#### ENMIENDA NÚM. 12 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 43**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo Artículo 43 bis con la siguiente redacción:

«La Administración de Andalucía asume la condición de Administración ordinaria del estado en Andalucía, una vez le sean transferidas las funciones ejecutivas que el Estado central ejerce a través de sus órganos situados en el territorio de Andalucía.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar que de esta forma se contribuye a que Andalucía y su gobierno ostenten los derechos de ejercicio de poder que le corresponden.

**ENMIENDA NÚM. 13**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 49**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Energía y Minas.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

a) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte transcurra íntegramente por el territorio de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, sin perjuicio de sus competencias generales sobre industria y su participación en los organismos estatales de planificación del sector energético. Asimismo le corresponde el otorgamiento de autorización de estas instalaciones.

b) Fomento y gestión de las energías renovables y de la eficiencia energética.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11<sup>a</sup> y 13<sup>a</sup> de la Constitución, la competencia sobre:

a) Energía y minas sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25<sup>a</sup> de la Constitución.

b) Regulación de actividades de producción, depósito y transporte de energías, así como su autorización e inspección y control, estableciendo, en su caso, las normas de calidad de los servicios de suministro.

3. La Comunidad Autónoma participará mediante la emisión de un informe previo, en los procedimientos de autorización de instalaciones de producción y transporte de energía y de redes de abastecimiento que superen el territorio de Andalucía o cuando la energía sea objeto de aprovechamiento fuera de este territorio, así como en los procesos de designación del gestor de red.

4. La Junta de Andalucía participa en la regulación y planificación de ámbito estatal del sector de la energía que afecte al territorio de Andalucía.

5. Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, la regulación y control de las minas y de los recursos mineros, así como las actividades extractivas, y las relativas a las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más resolutivo ya que establece criterios más concretos en esta materia contribuyendo así al ejercicio del autogobierno.

**ENMIENDA NÚM. 14**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 51**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencias exclusivas sobre la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, sin perjuicio de la planificación general del ciclo hidrológico, de las normas básicas sobre protección del medio ambiente, y de las obras públicas hidráulicas de interés general.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más resolutivo ya que establece criterios más concretos en esta materia contribuyendo así al ejercicio del autogobierno y al control de los recursos propios.

**ENMIENDA NÚM. 15**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 53**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Universidades.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia exclusiva sobre:

a) La programación y la coordinación del sistema universitario andaluz en el marco de la coordinación general.

b) La creación de universidades públicas y la autorización de las privadas.

c) La aprobación de los estatutos de las universidades públicas y de las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas.

d) La coordinación de los procedimientos de acceso a las universidades y la regulación de los planes de estudios.

e) El marco jurídico de los títulos propios de las universidades.

f) La financiación propia de las universidades y, si procede, la gestión de los fondos estatales en materia de enseñanza universitaria.

g) La regulación y la gestión del sistema propio de becas y ayudas a la formación universitaria y, si procede, la regulación y la gestión de los fondos estatales en esta materia.

h) El régimen retributivo del personal docente e investigador contratado de las universidades y el establecimiento de las retribuciones adicionales del personal docente funcionario.

i) La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias compartidas en el resto de las materias, y de ejecución en la expedición y homologación de títulos universitarios.

2. La competencia compartida en todo lo no previsto en el apartado anterior, que incluye en todo caso:

a) La regulación de los requisitos para la creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios y la adscripción de éstos a las universidades, así como la creación y supresión de universidades públicas y el reconocimiento y revocación de las universidades privadas que desarrollen mayoritariamente sus actividades en Andalucía.

b) La regulación del régimen de acceso a las universidades.

c) La regulación de los planes de estudio en el marco de las normas que establezca la legislación estatal.

d) La regulación del régimen del profesorado docente e investigador contratado y funcionario.

e) La evaluación de la enseñanza universitaria, así como la del personal docente e investigador.

3. La competencia ejecutiva sobre homologación y expedición de títulos universitarios oficiales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más resolutivo ya que establece criterios más concretos en esta materia contribuyendo así al ejercicio del autogobierno y al control de los recursos propios.

#### ENMIENDA NÚM. 16 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 54**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

«Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta que incluye:

a) El establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos.

b) La organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicadas en Andalucía.

c) La regulación y gestión de las becas y de las ayudas convocadas y financiadas por la Junta de Andalucía

d) La regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación.

e) La difusión de la ciencia y la transferencia de resultados.

2. También corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia sobre coordinación de los centros y estructuras de investigación de Andalucía.

3. Los criterios de colaboración entre el Estado y la Junta de Andalucía en materia de política de investigación, desarrollo e innovación se fijarán en el marco de lo establecido en el Título IX. Igualmente se establecerán los sistemas de participación de la Junta de Andalucía en la fijación de las políticas que afecten a esta materia en el ámbito de la Unión Europea y en otros organismos e instituciones internacionales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más resolutivo ya que establece criterios más concretos en esta materia contribuyendo así al ejercicio del autogobierno y al control de los recursos propios.

#### ENMIENDA NÚM. 17 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107



del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 62**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

«1. Corresponde a Andalucía la competencia exclusiva en materia de inmigración, que comprende en todo caso:

a) La regulación del régimen de acogida, integración y participación social, económica y cultural de las personas inmigrantes, así como el control de sus condiciones.

b) El establecimiento y regulación de garantías en relación con el ejercicio efectivo de los derechos y deberes de las personas inmigrantes y de su familia, especialmente de los menores.

c) El establecimiento por ley de un marco de referencia para la acogida y la integración de las personas inmigrantes.

2. Andalucía es competente para ejecutar la legislación básica estatal y europea en materia de trabajo de personas extranjeras, que incluye la tramitación y resolución de los permisos de trabajo, y la tramitación y resolución de recursos presentados en relación con tales expedientes.

3. Andalucía participará en las decisiones del Estado sobre inmigración y, en particular, la participación preceptiva previa en la determinación del contingente de personas inmigrantes en Andalucía y también en las demás decisiones de la Administración central sobre inmigración, facilitando al respecto la información necesaria al Estado.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar que Andalucía, como territorio sensible de la Unión Europea en relación con el fenómeno de la inmigración, necesita asumir las competencias y el control exclusivo de esta materia.

#### ENMIENDA NÚM. 18 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 62**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo Artículo 62 bis con la siguiente redacción y epígrafe:

«Artículo 62 bis. Emigración.

Corresponde a Andalucía la competencia exclusiva relativa a la emigración, que en todo caso abarca:

1. Prestar la ayuda, asistencia y protección adecuada a las personas andaluzas emigrantes permanentes o temporales y a las personas descendientes o ascendientes de origen andaluz para que mantengan su vinculación con Andalucía, facilitando su inserción en la vida política, cultural y social en los países de destino, que en todo caso comprende el apoyo institucional para la inserción de los menores en el sistema educativo, el asesoramiento en la homologación de títulos y estudios, al apoyo a la juventud con programas que tengan como finalidad fomentar su participación en la sociedad y mantener los vínculos con Andalucía, y el asesoramiento en todos los ámbitos.

2. Fomentar la participación de las personas emigrantes permanentes y temporales, y de las personas descendientes y ascendientes de origen andaluz, en la vida política, cultural y social de Andalucía, así como la creación de las condiciones indispensables para hacer posible su retorno, facilitando el acceso a la vivienda, la homologación de estudios y títulos oficiales, el apoyo educativo en todos los niveles, el acceso a la educación obligatoria, a la formación profesional y a la Universidad, el acceso al trabajo y la completa integración de las personas retornadas.

3. La formalización de acuerdos con las instituciones públicas y privadas de los territorios y países donde se encuentren personas emigrantes procedentes de Andalucía y las de origen andaluz, a fin de facilitar su integración social, laboral, política y económica en la sociedad de destino.

4. El reconocimiento de las comunidades andaluzas asentadas fuera de Andalucía, que supone el reconocimiento de la identidad andaluza entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo andaluz. Una ley del Parlamento regulará el alcance y contenido del reconocimiento de dichas comunidades, que en ningún caso implicará la concesión de derechos políticos.

5. El fomento y fortalecimiento de los vínculos con las comunidades andaluzas en el exterior, prestándoles la asistencia necesaria y garantizándoles el apoyo, el ejercicio y la defensa de sus derechos e intereses.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar que Andalucía, territorio del que debieron partir miles de personas dadas las circunstancias sociales que se han sucedido históricamente, tiene el deber de garantizar la vinculación de las mismas con su lugar de origen y su estabilidad en el lugar de destino.

**ENMIENDA NÚM. 19**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 63. 3.**

ENMIENDA

De sustitución.

«Seguridad Social.

3.1. En materia de Seguridad Social, corresponde a Andalucía la competencia compartida, de acuerdo con los principios que establece la legislación básica estatal, que en todo caso incluye:

a) El desarrollo y ejecución de la legislación estatal, excepto las normas que configuran el régimen económico.

b) la gestión del régimen económico de la Seguridad Social.

c) La organización y administración del patrimonio y los servicios que integran la asistencia sanitaria y los servicios sociales del sistema de la seguridad social en Andalucía.

d) La ordenación y el ejercicio de todas las potestades administrativas sobre instituciones, empresas y fundaciones que colaboran con el sistema de Seguridad Social, en las materias indicadas en la letra anterior, así como la coordinación de las actividades de prevención de riesgos laborales que desarrollen en Andalucía las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

e) El reconocimiento y gestión de las pensiones no contributivas.

f) La coordinación de las actuaciones del sistema sanitario vinculadas a las prestaciones de la Seguridad Social.

3.2. La Comunidad Autónoma podrá organizar y administrar a tales fines y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expuestas y ejercerá la tutelas de las instituciones, entidades y funciones en materia de sanidad y Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más resolutivo ya que establece criterios más concretos en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 20**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 65.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se modifica el epígrafe y el contenido del Artículo 65 con la siguiente redacción:

«Artículo 65. Seguridad Pública.

1. En materia de seguridad pública corresponde a Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal:

a) La planificación y regulación del sistema de seguridad pública propia de Andalucía.

b) La creación, organización y mando de la Policía Andaluza.

c) La ordenación general y la coordinación de las policías locales.

2. Corresponde a Andalucía la competencia ejecutiva en materia de seguridad ciudadana y orden público y la protección de los derechos fundamentales relacionados con esta materia, que incluye:

a) Las funciones gubernativas sobre el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación.

b) La expedición de documentación oficial, incluyendo el pasaporte y los documentos de identidad.

c) La protección y la lucha contra el fraude fiscal.

d) El régimen de tenencia y uso de armas, municiones y explosivos, su adquisición con destino a los cuerpos policiales de Andalucía, y la expedición de las correspondientes licencias.

e) El cumplimiento de las disposiciones para la conservación de la naturaleza, el medio ambiente y los recursos hidrológicos.

3. Andalucía participa en la coordinación de las políticas de seguridad y de la actividad de los cuerpos policiales del Estado en Andalucía mediante una Junta de seguridad de composición paritaria entre Andalucía y la Administración Central.

4. La Policía Andaluza tiene como ámbito de actuación el conjunto del territorio de Andalucía y ejerce las funciones propias de un cuerpo de policía integral en los ámbitos de la seguridad ciudadana y el orden público, la policía administrativa, la policía judicial y la investigación criminal, y el control y vigilancia del tráfico.»

## JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más resolutivo ya que establece criterios más concretos en esta materia contribuyendo así al ejercicio del autogobierno.

—————

**ENMIENDA NÚM. 21**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 67. 3.**

## ENMIENDA

De sustitución.

«3.1. Corresponde a Andalucía la competencia ejecutiva de la legislación del Estado en materia penitenciaria que, en todo caso, comprende:

- a) La capacidad normativa para dictar reglamentos penitenciarios.
- b) La totalidad de la gestión penitenciaria en Andalucía, en particular, la dirección, organización, régimen, funcionamiento, planificación e inspección de las instituciones penitenciarias.
- c) La planificación, construcción y reforma de los establecimientos penitenciarios situados en Andalucía.
- d) La administración y gestión patrimonial de los inmuebles y equipamientos penitenciarios adscritos a la administración penitenciaria andaluza y de todos los medios materiales que le sean asignados.
- e) La planificación y organización del trabajo remunerado de la población reclusa, así como de las medidas alternativas a la prisión y actividades de reinserción.

3.2. Andalucía podrá emitir informes en el procedimiento de otorgamiento de indulto.»

## JUSTIFICACIÓN

Tal y como recomienda reiteradamente el Defensor del Pueblo Andaluz en sus informes, Andalucía debe asumir las competencias en materia penitenciaria, se prestaría así un mejor servicio a la comunidad presa y a sus familiares y a las dotaciones carcelarias.

—————

## ENMIENDA NÚM. 22

**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 73.**

## ENMIENDA

De sustitución.

«Políticas de género.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género, que incluye, en todo caso:

a) La promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.

Se atribuye, expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.

b) La planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.

c) La promoción del asociacionismo de mujeres.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. La Comunidad Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular los servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.»

## JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más resolutivo ya que establece criterios más concretos en esta materia contribuyendo así al ejercicio del autogobierno.

—————

## ENMIENDA NÚM. 23

**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 78**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

«Consultas populares.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo del sistema de consultas populares en el ámbito de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.1ª y 3ª de la Constitución.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más resolutivo ya que establece criterios más concretos en esta materia contribuyendo así al ejercicio del autogobierno.

---

#### ENMIENDA NÚM. 24 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 80**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

«Artículo 80. Administración de Justicia.

Andalucía tiene, en materia de administración de justicia, las competencias exclusivas, compartidas y ejecutivas que se regulan en el Título V del presente Estatuto.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más resolutivo ya que establece criterios más concretos en esta materia contribuyendo así al ejercicio del autogobierno.

---

#### ENMIENDA NÚM. 25 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente en-

mienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 88**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo 88 bis quedando redactado del siguiente modo:

«Cláusula de cierre.

1. Además de las competencias y funciones que la Comunidad Autónoma asume por medio del Estatuto de Autonomía, le corresponden todas aquellas que la Constitución no atribuye expresamente al Estado.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más resolutivo ya que establece un criterio más concreto que permite mayor autogobierno.

---

#### ENMIENDA NÚM. 26 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 89. 1**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el contenido del apartado 1 del Artículo 89 con la siguiente redacción:

«1. Andalucía se organiza territorialmente en municipios, comarcas, provincias y demás entes que puedan crearse por Ley, dotados de autonomía para la gestión de sus respectivos asuntos. Las previsiones de la Carta Europea de Autonomía Local informarán el régimen local andaluz y las relaciones entre las entidades locales y las instituciones de autogobierno.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar que establecer este criterio permite una mayor vertebración del territorio y reconoce la necesaria descentralización de poderes.

**ENMIENDA NÚM. 27**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 93.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo Artículo 93 bis con el epígrafe y contenido siguiente:

«Artículo 93 bis. Fondo de Cooperación local.

Andalucía creará un fondo de cooperación local destinado a los entes locales. El fondo, de carácter incondicionado, debe dotarse a partir de los ingresos tributarios de Andalucía y regularse por Ley del Parlamento. Adicionalmente la Junta de Andalucía podrá establecer programas de colaboración financiera específica para materias concretas.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar esta medida como garantía de colaboración entre los ayuntamientos andaluces y el Gobierno de Andalucía.

**ENMIENDA NÚM. 28**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 95.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo Artículo 95 bis con el epígrafe y contenido siguiente:

«Artículo 95, bis. El Consejo Comarcal de Andalucía.

El Consejo Comarcal de Andalucía, integrado por los Presidentes de las diversas comarcas, aprobará su propio reglamento de organización y funcionamiento, elaborará

un informe anual sobre la evolución de la autonomía local en Andalucía para su discusión parlamentaria, designará dos miembros del Consejo Consultivo de Andalucía e informará preceptivamente los proyectos y proposiciones de ley que afecten al régimen local de Andalucía, dando traslado de su dictamen a la Comisión parlamentaria correspondiente. Si el Consejo Comarcal manifestase su oposición, total o parcial, a un proyecto o proposición de ley, el Pleno del Parlamento deberá pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos controvertidos.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar necesario establecer criterios concretos en cuanto al desarrollo de las comarcas, su representatividad y su función pública.

**ENMIENDA NÚM. 29**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 101. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del Artículo 101 con el contenido siguiente:

«1. El Parlamento se compone de 151 diputados y diputadas, elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto que garanticen la paridad de sexos. Los miembros del Parlamento no están sujetos a mandato imperativo.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar esta concreción más adecuada.

**ENMIENDA NÚM. 30**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 105.**

## ENMIENDA

De adición.

Se añaden seis nuevos apartados al Artículo 105 con el contenido siguiente:

«3. Son electores y elegibles los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía que se encuentren en pleno uso de sus derechos políticos, de acuerdo con la legislación electoral.

4. La ley electoral contemplará un sistema proporcional, con listas no bloqueadas que garanticen la paridad de sexos; limitará el número de mandatos de los diputados y diputadas y garantizará una representación adecuada de todas las zonas del territorio andaluz, atribuyendo a tal fin, dos tercios de los escaños a las circunscripciones en relación directa a su población, partiendo de un mínimo de dos escaños por cada una de ellas. La otra tercera parte, será asignada en un colegio nacional de restos que contabilice los votos obtenidos por los partidos en las circunscripciones donde superen el tres por ciento y que no hayan sido computados para la obtención de los escaños asignados en las distintas circunscripciones electorales.

5. La ley electoral regulará la obligación de los medios de comunicación de titularidad pública de organizar debates electorales entre las formaciones políticas con representación parlamentaria.

6. El decreto del Presidente de la Junta mediante el que se disuelve el Parlamento convocará los comicios, que habrán de celebrarse entre los 40 y 60 días posteriores a dicha disolución. El Parlamento electo habrá de ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

7. Las elecciones de Andalucía no podrán coincidir con ninguna otra.

8. La ley electoral de Andalucía se aprobará por el Parlamento en una votación que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados y diputadas.»

## JUSTIFICACIÓN

Por considerar muy necesario establecer criterios respecto al proceso electoral autonómico que garantice su celebración independiente, la igualdad de oportunidades entre las diferentes formaciones políticas y la proporción representativa entre territorios.

—————

**ENMIENDA NÚM. 31**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 121.**

## ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo Artículo 121 bis con el contenido siguiente:

«El Parlamento podrá exigir la responsabilidad política individual a cualquier Consejero en el ámbito de su actuación, mediante, la aprobación de una moción de reprobación individual aprobada por la mayoría de los diputados y diputadas.»

## JUSTIFICACIÓN

Por considerar que permite una mayor transparencia en el ejercicio de los poderes públicos.

—————

**ENMIENDA NÚM. 32**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 127.1.**

## ENMIENDA

De adición.

Se añade al final del apartado 1 del Artículo 127 el contenido siguiente:

«... El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones, que, en ningún caso, podrán coincidir con otros procesos electorales.»

## JUSTIFICACIÓN

Consideramos que la igualdad de oportunidades para todas las formaciones políticas andaluzas comienza con la celebración independiente de los comicios autonómicos.

—————

**ENMIENDA NÚM. 33**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 144.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo Artículo 144 bis con el contenido siguiente:

«Artículo 144 bis. El control de los actos del Consejo de Justicia.

1. Los actos del Consejo de Justicia de Andalucía serán recurribles en alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, salvo que hayan sido dictados en el ejercicio de competencias de Andalucía.

2. Los actos del Consejo de Justicia de Andalucía que no sean impugnables en alzada ante el Consejo General del Poder Judicial pueden impugnarse jurisdiccionalmente en los términos establecidos en las leyes.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar necesaria esta aclaración.

#### ENMIENDA NÚM. 34 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 161.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado 2 al Artículo 161 con la siguiente redacción:

«2. Con esta finalidad se creará un Fondo Andaluz para la Cohesión Territorial dotado con el 25% de las inversiones previstas para cada ejercicio, que deberá destinarse en su totalidad en las comarcas andaluzas que no alcancen el 75% del PIB del conjunto de Andalucía.»

#### JUSTIFICACIÓN

Consideramos que este importante objetivo ha de tener un respaldo monetario que permita su impulso y desarrollo.

#### ENMIENDA NÚM. 35 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 175. 2.**

#### ENMIENDA

De sustitución.

«Artículo 175. Principios Generales.

2. La financiación de Andalucía se rige por los principios de autonomía financiera, coordinación, solidaridad y transparencia en las relaciones fiscales y financieras entre las Administraciones Públicas, así como por los principios de suficiencia de recursos, responsabilidad fiscal, equidad y lealtad institucional entre las mencionadas Administraciones.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar que la financiación de Andalucía ha de regirse por esta serie de principios que otorgarían mayor capacidad de autogobierno y de desarrollo.

#### ENMIENDA NÚM. 36 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 175. 2.**

#### ENMIENDA

De adición.

Añadir dos nuevos puntos con los números 3 y 4.

«3. El desarrollo del presente Título corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Andalucía-Estado Central.

4. De acuerdo con el artículo 138.2 de la Constitución, la financiación de la Comunidad Autónoma no debe implicar efectos discriminatorios para Andalucía respecto de las restantes Comunidades Autónomas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar que la financiación de Andalucía ha de regirse por esta serie de principios que otorgarían mayor capacidad de autogobierno y de desarrollo.

**ENMIENDA NÚM. 37**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 175**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo Artículo 175 bis con el siguiente contenido:

«Artículo 175 bis.

1. El Estado Central y la Junta de Andalucía se comprometen a:

a) promover la igualdad de oportunidades para el bienestar y el desarrollo personal de los andaluces respecto del resto de los españoles.

b) Impulsar el desarrollo económico de Andalucía para reducir las desigualdades en renta familiar disponible, generación de PIB e innovación, respecto a otras Comunidades del Estado.

c) Asegurar la equiparación de las condiciones de vida dentro del territorio del Estado.

2. El Estado Central garantiza la transferencia de fondos de nivelación que permitan a Andalucía disponer de recursos suficientes para proveer niveles homogéneos de servicios públicos, equiparables a los demás territorios del Estado, con independencia de su nivel de renta y para la consecución de los objetivos establecidos en el punto anterior.

3. Mediante Ley se determinarán los servicios públicos fundamentales y los niveles cuya prestación garantiza Andalucía a sus ciudadanos y ciudadanas, tomando como referencia la situación de los mismos en el conjunto del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que esta materia aún no está lo suficientemente regulada para alcanzar la igualdad de los territorios que conforman el Estado español, por ello es necesario garantizar un equilibrio en el impulso del desarrollo de los mismos.

**ENMIENDA NÚM. 38**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 175**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo Artículo 175 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 175 ter. Derecho a la convergencia.

Andalucía tiene derecho a converger con las restantes Comunidades Autónomas. El Estado Central garantizará que la aplicación de los mecanismos de nivelación pueda alterar la posición de Andalucía en la ordenación de rentas per cápita entre las Comunidades Autónomas antes de la nivelación.»

JUSTIFICACIÓN

Las circunstancias de Andalucía y su realidad en el contexto estatal y europeo obligan a que se pongan a su disposición todos los instrumentos necesarios que permita su convergencia con el resto de territorios españoles y europeos.

**ENMIENDA NÚM. 39**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 177. 2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del apartado 2 lo siguiente:

«La aceptación por parte de Andalucía de cada nuevo sistema de financiación requerirá la ratificación por parte del Parlamento de Andalucía.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que el Parlamento de Andalucía debe ostentar este derecho ante un tema tan fundamental para el desarrollo de Andalucía como es el sistema de financiación.



**ENMIENDA NÚM. 40**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 181.3**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade al Artículo 181.3 in fine la siguiente redacción:

«... y participará en la designación de representantes en sus órganos de dirección.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo adecuado.

**ENMIENDA NÚM. 41**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 183**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo Artículo 183 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 183 bis. Participación en los ingresos del Estado.

1. La participación anual en los ingresos del Estado se determinará con el objeto de cubrir las necesidades financieras de la Comunidad Autónoma, en lo que exceda de los recursos proporcionados por sus fuentes propias. La cuantía se integrará en el fondo de suficiencia y se negociará, teniendo en cuenta el principio de cohesión, solidaridad interterritorial, el de convergencia y la cobertura de los servicios públicos fundamentales que sean competencia de Andalucía, sobre las siguientes bases:

a) El coeficiente de población, teniendo en cuenta la totalidad de la población asistida.

b) La cantidad equivalente a la aportación proporcional que corresponde a Andalucía por los servicios y cargas generales que el Estado central continúe asumiendo como propios.

c) La relación inversa entre el producto interior bruto por habitante de Andalucía respecto del resto de España.

d) La relación entre los índices de déficit en servicios sociales e infraestructura que afecten al territorio de la Comunidad Autónoma y al conjunto del Estado.

e) La relación entre los costos por habitante de los servicios sociales y administrativos transferidos para el territorio de la Comunidad Autónoma y para el conjunto del Estado.

f) La tasa de emigración ponderada durante un período de tiempo determinado entre otros criterios que se estimen procedentes.

2. El porcentaje de participación se establecerá por la Comisión Mixta de Asuntos Económicos Andalucía-Estado Central, y se aprobará por ley.

3. El porcentaje de participación Andalucía podrá ser objeto de revisión en los siguientes supuestos:

a) Cuando se amplíen o reduzcan las competencias asumidas por Andalucía y que anteriormente realizase el Estado.

b) Cuando se produzca la cesión de nuevos tributos

c) Cuando sea solicitada dicha revisión por el Estado central o por Andalucía.

d) Cuando se lleven a cabo reformas sustanciales en el sistema tributario del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que esta materia aún no está lo suficientemente regulada para alcanzar la igualdad de los territorios que conforman el Estado español, por ello es necesario garantizar un equilibrio en el impulso del desarrollo de los mismos y la participación de los gobiernos autónomos en la elaboración de los sistemas financieros.

**ENMIENDA NÚM. 42**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 185. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado 3 al Artículo 185 con la siguiente redacción:

«3. En materia de Fondos de Cohesión la participación de Andalucía no podrá ser inferior a la participación de la población andaluza dentro de la población de aquellas Comunidades españolas que se encuentren por debajo del 90% del PIB de la Unión Europea.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar que este instrumento garantiza parte del reparto de recursos según el criterio poblacional.

---

#### ENMIENDA NÚM. 43 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 192. Apartado nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado 8 al Artículo 192 con la siguiente redacción:

«8. La distribución de los recursos entre los gobiernos locales no puede comportar, en ningún caso, una minoración de los recursos obtenidos por cada uno de estos, según los criterios utilizados en el ejercicio anterior a la entrada en vigor de los preceptos del presente Estatuto.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar que garantiza el impulso y equilibrio de los gobiernos locales y evita diferencias entre los mismos.

---

#### ENMIENDA NÚM. 44 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 219.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo Artículo 219 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 219 bis. Efectos de la colaboración entre la Junta de Andalucía y el Estado.

1. Andalucía no queda vinculada por las decisiones adoptadas en el marco de los mecanismos multilaterales de colaboración voluntaria con el Estado y con otras Comunidades respecto de los cuales no haya manifestado su acuerdo.

2. Andalucía puede hacer constar reservas a los acuerdos adoptados en el marco de los mecanismos multilaterales de colaboración voluntaria cuando se hayan tomado sin su aprobación.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar que garantiza el pleno gobierno de Andalucía dentro del Estado.

---

#### ENMIENDA NÚM. 45 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 235. 1.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade al final del apartado 1 del Artículo 235 la siguiente redacción:

«La existencia de una regulación europea no modifica la distribución interna de competencias que establece el presente Estatuto.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar necesaria esta aclaración ante los procesos de cambio que continuamente se derivan de Europa.

---

#### ENMIENDA NÚM. 46 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 235. Apartado nuevo.**

## ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado 3 al Artículo 235 con la siguiente redacción:

«3. Si la ejecución del Derecho de la Unión Europea requiere la adopción de medidas internas de ámbito superior al del territorio de Andalucía, el Estado central consultará a la misma antes de que se adopten aquellas medidas.»

## JUSTIFICACIÓN

Por permitir la capacidad de codecisión que ha de tener Andalucía.

**ENMIENDA NÚM. 47**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 235**.

## ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo Artículo 235 bis con la siguiente redacción:

«1. Corresponde a Andalucía la gestión de los fondos europeos en las materias de su competencia.

2. En el ámbito de las competencias legislativas de Andalucía, la gestión de los fondos incluirá las facultades de decisión sobre su destino, las condiciones de concesión, la regulación del procedimiento de otorgamiento, la tramitación, el pago, la inspección y el control.

3. En el ámbito de las competencias ejecutivas de Andalucía, la gestión de los fondos incluirá, al menos, la regulación del procedimiento de otorgamiento, la tramitación, el pago, la inspección y el control.

4. En el supuesto de que los fondos europeos no puedan territorializarse, el Estado motivará esta circunstancia y Andalucía participará en los órganos y el procedimiento de distribución. En todo caso, corresponderá a Andalucía las facultades de tramitación, pago, inspección y control.»

## JUSTIFICACIÓN

Por considerar que los fondos europeos deben ser invertidos en aquellas regiones para los que van destinados

única y exclusivamente, cumpliendo así el objetivo para el que se crearon.

**ENMIENDA NÚM. 48**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 237**.

## ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo Artículo 237 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 237 bis. Andalucía como frontera sur de la Unión Europea.

Andalucía como territorio fronterizo europeo tendrá un régimen especial de cooperación con la Unión Europea en aquellas materias derivadas de esta posición, especialmente en todo aquello relacionado con aduanas e inmigración.»

## JUSTIFICACIÓN

Andalucía, como frontera sensible, debe disponer de medios externos que contribuyan para que el fenómeno de la inmigración pueda ser regular y controlado. Además, es necesario establecer mecanismos de inspección y control en las aduanas para evitar la entrada de productos externos que puedan dañar la salud, el mercado, la competitividad andaluzas, etc.

**ENMIENDA NÚM. 49**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 243**.

## ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo Artículo 243 bis con la siguiente redacción:

«Se crearán Centros Andaluces en el exterior para la difusión y el conocimiento de la cultura e historia de Andalucía.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar que Andalucía cuenta con recursos culturales e históricos muy valiosos y cuya divulgación contribuiría al desarrollo y reconocimiento de Andalucía en el mundo.

---

#### ENMIENDA NÚM. 50 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se modifica el contenido de la Disposición Adicional Primera con la siguiente redacción:

«La ampliación del territorio andaluz a Gibraltar se resolverá por las Cortes Generales, con autorización del Parlamento de Andalucía, sin que ello suponga reforma del presente Estatuto.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

---

#### ENMIENDA NÚM. 51 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye la Disposición adicional segunda quedando redactada del siguiente modo:

«1. Dadas las circunstancias socioeconómicas de Andalucía, que impiden la prestación de un nivel mínimo en alguno o algunos de los servicios efectivamente transferidos, los presupuestos generales del Estado consignarán, con especificación de su destino y como fuentes excepcionales de financiación, unas asignaciones complementarias para garantizar la consecución de dicho nivel mínimo.

2. Los criterios, alcance y cuantía de dichas asignaciones excepcionales serán fijados para cada ejercicio por una Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma.

3. En el caso de que, a la fecha de aprobación del presente Estatuto, no hayan sido abonadas las cuantías derivadas de lo previsto en la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, la Comisión Mixta prevista en el apartado anterior, en el plazo máximo de seis meses, procederá a su determinación, siendo liquidadas y pagadas con cargo a los presupuestos del año siguiente.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar que este criterio es necesario y de obligado cumplimiento para la conseguir la autosuficiencia andaluza.

---

#### ENMIENDA NÚM. 52 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se modifica la Disposición Adicional Tercera con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Tercera. Inversiones en infraestructuras.

La inversión del Estado en Andalucía en infraestructuras, excluido el Fondo de Compensación Interterritorial y el Fondo de Cohesión, se equiparará a la participación relativa de la población de Andalucía con relación a la población del conjunto del Estado, corregido por la relación inversa entre los porcentajes de generación de riqueza y población de Andalucía en el conjunto del Estado.

La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Andalucía-Estado Central realizará un seguimiento de la ejecución de esta disposición.»

## JUSTIFICACIÓN

Por considerar que el déficit que padece Andalucía en infraestructuras requiere de un equilibrio entre las inversiones estatales y la población y territorio andaluces.

—————

**ENMIENDA NÚM. 53**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

## ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional con el numeral que le corresponda y con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional (...). Relación de tributos cedidos.

A los efectos de lo que establece el artículo 175.1, en el momento de la entrada en vigor del presente Estatuto, los tributos cedidos tendrán la siguiente consideración:

a) Tributos estatales cedidos totalmente:

- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Impuesto sobre Patrimonio.
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Impuesto sobre Juegos de Azar.
- Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos.
- Impuesto sobre determinados Medios de Transporte.
- Impuesto sobre Electricidad.

b) Tributos estatales cedidos parcialmente:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Impuesto sobre Hidrocarburos.
- Impuesto sobre las Labores del Tabaco.
- Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.
- Impuesto sobre la Cerveza.
- Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas.
- Impuesto sobre Productos Intermedios.

El contenido de esta disposición se podrá modificar mediante acuerdo del Gobierno del Estado con la Junta

de Andalucía, que requerirá la ratificación del Parlamento Andaluz y será tramitado como Proyecto de Ley por el primero. A estos efectos, la modificación de la presente disposición no se considerará modificación del Estatuto.

El alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Andalucía-Estado Central y, en todo caso, lo referirá a rendimientos en Andalucía. El Gobierno tramitará el Acuerdo de la Comisión como Proyecto de Ley.»

## JUSTIFICACIÓN

Por considerar que estos criterios son necesarios y de obligado cumplimiento para la conseguir la autosuficiencia andaluza.

—————

**ENMIENDA NÚM. 54**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

## ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional con el numeral que le corresponda con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional (...). Cesión del IRPF.

El primer Proyecto de Ley de cesión de impuestos que se apruebe a partir de la entrada en vigor del Estatuto contendrá, en aplicación de la Disposición (...), un porcentaje de cesión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del 50 por 100.

Se considera producido en el territorio de Andalucía el rendimiento cedido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda a aquellos sujetos pasivos que tengan su residencia habitual en ella.

Igualmente, se propondrá aumentar las competencias normativas de la Comunidad en dicho Impuesto.»

## JUSTIFICACIÓN

Por considerar que este criterio es necesario y de obligado cumplimiento para la conseguir la autosuficiencia andaluza.

**ENMIENDA NÚM. 55**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional (...) con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional (...). Cesión del Impuesto sobre Hidrocarburos, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, del Impuesto sobre la Cerveza, del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas e Impuesto sobre Productos Intermedios.

El primer Proyecto de Ley de cesión de impuestos que se apruebe a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto contendrá, en aplicación de la Disposición Adicional (...), un porcentaje de cesión del 75 por 100 del rendimiento de los siguientes impuestos: Impuesto sobre Hidrocarburos, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, del Impuesto sobre la Cerveza, del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas e Impuesto sobre Productos Intermedios. La atribución a Andalucía se determinará en función de los índices que en cada caso corresponde.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que este criterio es necesario y de obligado cumplimiento para la conseguir la autosuficiencia andaluza.

**ENMIENDA NÚM. 56**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional (...) con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional (...). Cesión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El primer Proyecto de Ley de cesión de impuestos que se apruebe a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto contendrá, en aplicación de la Disposición Adicional (...), un porcentaje de cesión del 100 por 100 del rendimiento del Impuesto sobre el Valor Añadido. La atribución a Andalucía se determina en función del consumo en el territorio de dicha Comunidad.

En el marco de las competencias y de la normativa de la Unión Europea, la Administración General del Estado cederá competencias normativas en el Impuesto sobre el Valor Añadido en las operaciones efectuadas en fase minorista cuyos destinatarios no tengan la condición de empresarios o profesionales y en la tributación en la fase minorista de los productos gravados por los Impuestos Especiales de Fabricación.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que este criterio es necesario y de obligado cumplimiento para la conseguir la autosuficiencia andaluza.

**ENMIENDA NÚM. 57**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional (...). Transferencia y delegación adicional de competencias.

1. Al amparo del artículo 150.2 de la Constitución, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume, mediante transferencia o delegación, las facultades de ejecución de competencia del Estado en las siguientes materias:

- a) Puertos y aeropuertos de interés general.
- b) Servicio meteorológico en Andalucía.
- c) Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir.
- d) Tráfico, circulación de vehículos y Seguridad Vial.
- e) Museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal radicados en Andalucía.

f) Convocatorias de consultas populares por vía de referéndum, salvo las modalidades de referéndum establecidas en la Constitución y las convocatorias electorales reservadas expresamente por la Constitución al Jefe del Estado.

g) Infraestructuras de telecomunicaciones, incluida la gestión del dominio público radioeléctrico, situadas en Andalucía.

h) Régimen de estancia y residencia de extranjeros y sobre el régimen sancionador de extranjería.

i) Obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

j) Delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de Andalucía y de la planta judicial.

2. La ley Orgánica que se dicte en aplicación de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Constitución delimitará la correspondiente transferencia de los medios financieros, personales y materiales para el ejercicio de las mencionadas facultades, así como las formas de control que se reserve el Estado.

3. El ejercicio de estas facultades de titularidad estatal mantendrá, al menos, el mismo nivel de eficacia que tenía antes de la transferencia, no podrá introducir desigualdades entre las personas ni afectar a la solidaridad.

4. La modificación o derogación de esta disposición no se considerará reforma del Estatuto.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar que la vía prevista en el artículo 150.2 de la Constitución puede utilizarse para mejorar las competencias de Andalucía.

#### ENMIENDA NÚM. 58 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Disposición Transitoria:

«Déficit de inversiones.

1. Los déficits acumulados por la falta de inversiones públicas estatales en Andalucía en los últimos diez años, serán compensados por el Estado con una inversión de cuatro mil millones de euros a lo largo de siete años a partir de la aprobación de este Estatuto, que se incrementarán a la inversión que corresponde a Andalucía en función de su población.

2. En caso de que, en un periodo de dos años consecutivos no se haya cumplido lo previsto en el apartado anterior, la cantidad que quede hasta el importe resultante de prorratear la cantidad de cuatro mil millones entre estos dos años más su inversión base, se incorporará a los recursos de la Hacienda de Andalucía como transferencia con cargo al presupuesto general del Estado.

3. La Comisión Mixta para Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Andalucía prevista en el artículo 181 de este Estatuto, revisará el cumplimiento de lo que dispone el apartado 1 de este precepto y calculará la liquidación definitiva, en su caso, para que el Estado incorpore la cantidad que resulte al Presupuesto general del ejercicio siguiente.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar necesario reconocer de forma oficial el déficit de inversiones estatales en Andalucía y aplicar los instrumentos necesarios para corregir el desequilibrio que con ello se ha producido.

## ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Preámbulo	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	1
Artículo 1	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	2
	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	3
Artículo 3	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	4
Artículo 4-bis (nuevo)	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	5
Artículo 8-bis (nuevo)	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	6
Artículo 10	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	7
Artículo 21	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	8
Artículo 24	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	9
Artículo 39	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	10
Artículo 42	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	11
Artículo 43-bis (nuevo)	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	12
Artículo 49	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	13
Artículo 51	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	14
Artículo 53	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	15
Artículo 54	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	16
Artículo 62	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	17
Artículo 62-bis (nuevo)	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	18
Artículo 63	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	19
Artículo 65	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	20
Artículo 67	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	21
Artículo 73	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	22
Artículo 78	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	23
Artículo 80	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	24
Artículo 88-bis (nuevo)	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	25
Artículo 89	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	26
Artículo 93-bis (nuevo)	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	27



Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Artículo 95-bis (nuevo)	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	28
Artículo 101	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	29
Artículo 105	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	30
Artículo 121-bis (nuevo)	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	31
Artículo 127	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	32
Artículo 144-bis (nuevo)	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	33
Artículo 161	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	34
Artículo 175	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC) GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	35 36
Artículo 175-bis (nuevo)	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	37
Artículo 175-ter (nuevo)	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	38
Artículo 177	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	39
Artículo 181	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	40
Artículo 183-bis (nuevo)	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	41
Artículo 185	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	42
Artículo 192	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	43
Artículo 219-bis (nuevo)	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	44
Artículo 235	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC) GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	45 46
Artículo 235-bis (nuevo)	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	47
Artículo 237-bis (nuevo)	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	48
Artículo 243-bis (nuevo)	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	49
Disposición adicional primera	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	50
Disposición adicional segunda	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	51
Disposición adicional tercera	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	52
Disposición adicional nueva	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC) GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC) GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC) GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC) GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	53 54 55 56 57
Disposición transitoria nueva	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	58